

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficios números 211-VFJ/2023 , 218-VFJ/2023 , 227-VFJ/2023 y anexos de Pedro José Arce Jardón, quien se ostenta como Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.	15556, 15864 y 16224
2. Escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.	15639
3. Oficio UEAJ/0697/2023 y anexo de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	16789

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron a través de “*mensajería privada*” y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en los números dos y tres se recibieron en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta del Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

Atento a lo anterior, se desprende que el promovente solicita, en esencia, que “(...) *se gire oficio por parte de esa H. Autoridad, oficio al Gerente y/o Representante Legal de la empresa denominada DHL EXPRESS MÉXICO S.A DE C.V. (...), con el objeto de que informe el*

¹ De conformidad con las copias certificadas del oficio 2411-D/2021, expedido el uno de diciembre de dos mil veintiuno por el Fiscal General del Estado de Nuevo León, por el que se nombra al promovente como Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía General de Justicia de la referida entidad federativa; así como del diverso oficio 3247-D/2022, expedido el cuatro de octubre de dos mil veintidós por el Fiscal General del Estado, por el que designa al accionante como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia local, y en términos de los artículos 59, fracción II, y 110 del **Reglamento Interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, que establecen lo siguiente.

Artículo 59. La Vicefiscalía Jurídica es la unidad administrativa central que estará a cargo de una o un Vicefiscal, siendo competente para:

(...)

II. Sin perjuicio de la representación jurídica que originalmente corresponde al Fiscal General, representar a éste o a la Fiscalía General en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan el carácter de tercero o les resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en esta clase de procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...).

Artículo 110. La ausencia del Fiscal General por un periodo menor a treinta días será cubierta por quien éste designe mediante oficio o, en su defecto, por la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público y, a falta o excusa de ésta, por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica. Cuando la ausencia exceda de treinta días, será suplido por quien haya designado el propio Fiscal General mediante simple oficio.

estatus que guarda el paquete enviado bajo el número de guía 6859808524, que contenía la contestación a la controversia constitucional en la que se comparece y sus traslados de ley, o en su defecto, se le requiera para que haga entrega a la brevedad posible del mismo.”.

Decisión. Cabe advertir que los servicios prestados por agencias privadas de paquetería son sólo para dichos efectos, pues constituyen un acto entre particulares **que no genera certidumbre**, pese a la autorización que éstos tengan para desarrollar sus actividades, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad la petición del promovente, pues como se adelantó, es un servicio privado y, su rastreo, no lo releva de su obligación de cumplir con las formalidades para su presentación.

Contestación extemporánea y desahogo de requerimiento. Por otro lado, vistos los anexos que se acompañan a los oficios **218-VF/2023** y **227-VFJ/2023**, se tiene a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León contestando la demanda y, además, desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de mayo de este año, de manera extemporánea, en virtud de que se depositaron a través de “*mensajería privada*” y se recibieron el doce y diecinueve de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de treinta días hábiles** a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad rindiera su contestación en este asunto transcurrió del veintinueve de mayo al siete de julio del año en curso; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, surtió efectos el veintiséis siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el veintinueve de los mismos mes y año.

Delegados, domicilio y pruebas. No obstante, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, 35 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, el disco compacto, la confesional, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el Estado de Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Máximo Tribunal, por lo que se deberá estarse a lo determinado en el párrafo precedente.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado, para los efectos a que hay lugar, con el oficio **218-VFJ/2023** y su anexo que contiene la

contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República², y dígasele al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Diferimiento y señalamiento de fecha de audiencia.

Atento a lo anterior, se difiere la audiencia programada para las trece horas del once de octubre de este año y **se señalan las diecisiete horas del miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la que se llevará a cabo en los mismos términos establecidos en auto de veintiocho de agosto de este año.

Para asistir mediante el sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento respecto de la remisión de datos para asistir, por videoconferencia, a la audiencia.

Determinación. De acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente, por lo que se acuerda favorablemente su petición y dichos datos serán tomados en cuenta para asistir a la audiencia de ley programada para la fecha establecida en párrafos precedentes; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 11, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se

² Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

tiene por presentada con la personalidad que ostenta³, y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la citada Ley, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Acceso al expediente electrónico. Asimismo, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Apercibida que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, como se adelantó, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior se exceptúa a las personas mencionadas en quinto, sexto y séptimo lugar, toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**

Copias. En relación con lo manifestado por la accionante, en el sentido de que se le expida copia del problemario del proyecto de resolución de la presente controversia constitucional; se hace del conocimiento de la promovente que la Secretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el momento procesal oportuno, proveerá lo conducente respecto a su solicitud.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de presente acuerdo.

³ En atención a la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés por el Fiscal General de la República, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y, de manera electrónica, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio 218-VFJ/2023 y su anexo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11747/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:06:07Z / 16/10/2023T13:06:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 ea d0 37 61 d3 6b c0 9f ea 7c 9b 67 fb d3 72 34 5b f4 80 40 f5 42 72 35 26 fe c0 16 42 10 a8 28 52 89 57 8a 7c d6 b5 ef f1 d6 b5 91 05 e9 53 72 6b 9f e9 70 62 48 3d c8 08 6b 97 b6 1f 36 e1 57 4c 2a d1 fb 12 4e e8 a0 ce d9 84 45 e8 4a 60 fb fd aa da be 50 4a 35 3e 3d 81 13 da e3 94 02 6e 78 b1 23 02 92 c5 89 db 65 1a ab f7 28 dd 76 74 78 ce 0b c2 42 25 eb eb c9 2c 58 5b 77 28 14 6e 1e 58 50 dd 6c 7d b7 c0 0c 65 a1 94 8c 6c 23 3f 1e e5 0f 73 38 d4 4c 51 0a 37 ca f9 a3 e0 15 6f 90 51 dd 99 9f 8b f3 e6 fa fc c2 07 78 31 52 35 c2 4e 6f cf 49 60 72 0c 11 12 74 a7 6a a3 fa ae 72 6d 00 3f dd 9f 14 06 c2 b6 e5 04 9b 3b bf 06 a8 4b 6a c7 9e 19 3f 47 36 1d 5d ce 4d d1 03 20 3e 6a a5 7b 1c 8f 90 7f fb dd 66 7d 0f 82 86 9a 25 0d 2d f6 ea 7a cb 6a d6 6f 84 39 65 2a d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:06:07Z / 16/10/2023T13:06:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:06:07Z / 16/10/2023T13:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6327894			
	Datos estampillados	BDA447FBCB81E8008B79949D3BA673758DA752A121B6C1FB2DFAA975F0D4CBEA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:13:01Z / 10/10/2023T12:13:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae f1 23 ab 61 d6 77 fa 72 4c 44 70 ed 3d 34 60 6c 4a ad 64 2d 61 41 b5 5f ac 14 54 da ea 70 f0 f0 de 32 9b d7 fb 0c b4 72 06 15 32 a7 9f 0d 30 0f 1d 5e c4 d9 1d 4b 93 37 5a a3 43 51 05 4f 42 94 d3 99 5b ed 28 e7 08 4d 29 f1 e0 dc 40 7d 9e ad 19 5a 0f b5 41 cc 2e be 14 71 23 f2 1e be 4c 92 5f 8e fb c3 40 27 4d a6 8d 0e a0 9a 8a a8 a0 e9 b2 b0 c5 a5 b1 c7 45 9d 9d ad ad 55 a1 81 8e 57 98 86 c3 cd 13 9f 85 a9 a7 67 f8 63 6d f9 d0 ef be 36 17 7f 0b 98 3b 32 48 e6 cf a6 c4 d9 39 1b 76 e8 1f 5d 96 c1 de 40 ea 7a dd 79 51 7b 59 33 96 a0 9b 2e 97 69 93 5b 63 a0 d6 22 1c b5 ea 51 2b 6a 42 a3 8d 01 98 37 63 54 8c 14 b4 b9 1d cc cd d9 11 75 23 fc 2a 4d 70 c2 36 fc 5c 80 4d ec bd 2a af ca 8f 78 5d 3a 2c b8 c4 f6 c6 79 c5 2b ad 2e 42 80 31 3d 07 0e 16 fc 64 82 07 c4 3a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:17:22Z / 10/10/2023T12:17:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:13:01Z / 10/10/2023T12:13:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6309535			
	Datos estampillados	A9A2E679CFE7EF332A3F002C65D94BFE54C52AF68FAEAAD49440EB43EE44CBE2			